

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 13 DE OCTUBRE DE 1822.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Sábado 12 de Octubre.

S. M. el Rey y S. A. continúan sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina continúa aliviada.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Sesion del día 12.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se mandó agregar á ella el voto particular del Sr. Romero, contrario á la resolución de las Cortes sobre el art. 14, cap. 20 de la ordenanza militar.

Se mandó pasar á la comision de Guerra un expediente remitido por el Gobierno, relativo al reemplazo de cuatro soldados en la provincia de Valladolid que el tribunal especial de Guerra y Marina ha declarado exentos.

La comision de Guerra, informando sobre la adiccion que propuso el Sr. Ruiz de la Vega al art. 19, cap. 17 de la ordenanza militar, para que en lugar de las palabras «el hacer crítica pública de ellas, ó el permitir que sus subordinados la hagan;» se substituyese «el oponer públicamente reparos á su ejecucion, ó el permitir que sus subordinados los opongan;» opinaba que debía aprobarse.

El Sr. Romero hizo algunas observaciones sobre la palabra *reparos*, exponiendo que esta expresion era vaga, y no llenaba completamente los deseos que se manifestaron en la discusion del artículo, pues sin oponer reparos á la ejecucion de una orden puede dejar de obedecerse con excusas.

El Sr. Ruiz de la Vega: Cuando se discutió el art. 19 todos los Sres. diputados, así los que hablaron en pro, como los que hablaron en contra, convinieron en el pensamiento: todos estaban conformes en la idea del artículo, y la dificultad fue sobre los términos en que estaba redactado: por esto me pareció bien hacer la adiccion que se habia leído, que creo explica bien el pensamiento. El artículo decia: «El mas grave cargo que podrá hacerse al coronel será el no dar en la parte que le toca puntual y literal cumplimiento á todos los capitulos de estas ordenanzas, y á las órdenes de todos los gefes autorizados para dárlas; el manifestar en sus conversaciones repugnancia en obedecerlas; el hacer crítica pública de ellas, ó el permitir que sus subordinados la hagan.» Se opusieron á esto varias razones muy justas, porque la palabra *crítica* es tan genérica que se puede usar en muchos sentidos; y si se priva hacer crítica de las órdenes y de las leyes es cerrar la puerta á la justicia y á la equidad, y claro está que absolutamente en este sentido seria una ley injusta. No era esta la intencion de la comision, pues que solamente queria que no se opusiesen reparos á la ejecucion de las órdenes para que no se entibiese el ánimo de los subordinados, y no se perjudicase la disciplina militar; por consiguiente la crítica ó la censura de que se trataba era aquella que pudiese impedir el buen servicio, y no aquella que recayese sobre la naturaleza ó las circunstancias de las leyes. Así pues me parece que variando las palabras del artículo en el modo propuesto queda bien explicado su espíritu. Respecto de la objecion del Sr. Romero, me parece que no debe servir de obstáculo, pues el no comprender todos los casos es un defecto comun en las leyes, y no hay hombre que pueda precaver todos los que son meramente posibles.

El Sr. Pedralvez: Toda la dificultad está en si las palabras son conformes á la idea, pues por no estar bien expresada volvió el artículo á la comision. El Sr. Ruiz de la Vega ha tomado el empeño de expresar bien la idea, y verdaderamente ha dado al artículo alguna mayor claridad; pero el Sr. Romero ha dicho con mas razon que no comprende todos los casos posibles, y las leyes si no los comprenden explícitamente los comprenden implícitamente. Vamos á ver las palabras que se podrán substituir para que quede del todo bien claro este artículo. Este priva el hacer crítica pública, y la crítica todo el mundo sabe que es una cosa honesta, útil y necesaria; por consiguiente ninguna ley puede privarla. El proponer reparos es una cosa á la que tiene derecho todo ciudadano; todo racional está en el caso de manifestar los reparos que tenga, sean ó no justos; pues qué hemos de hacer para llenar los deseos de los Sres. diputados? Me parece que aquí lo que se debe buscar es impedir el mal efecto de la crítica. ¿Pues cuáles serian las palabras de que podremos valerlos? A mi modo de entender seria decir en lugar de «hacer crítica pública de ellas,» *el desacreditar de cualquier modo, ó permitir que los subalternos la desacrediten.* El efecto que se quiere impedir es el descredito de la ley, porque no se pierda la sumision, y no se debilite el espíritu respetuoso de la obediencia, que es el alma de la disciplina militar. Así pues este artículo debe impedir que

nafe, ni superior ni inferior, debilite en ningun modo las órdenes, y en parte que quedara bien en el modo que lo propongo.

El Sr. Infante manifestó que la doctrina que habia desenvuelto el Sr. Pedralvez era la misma que expresaba el artículo en su última parte; y habiendo sido esta desaprobada por las Cortes, la comision de Guerra habia discurrido, para presentarla de nuevo á la deliberacion del Congreso, de qué modo podria variarla; y habiendo examinado la adiccion del Sr. Ruiz de la Vega, creyó oportuno adoptarla, aunque no llena los deseos de la comision.

El Sr. Becerra dijo que la cuestion estaba en redactar el artículo de modo que se combinasen la circunstancia de no privar la facultad de hacer una crítica justa, juiciosa y razonable, y la de conservar al mismo tiempo todo el rigor de la disciplina militar, y que á su entender se llenaba este objeto redactando la última parte del artículo en esta forma: «En hacer crítica pública de ellas antes de su ejecucion, ó en permitir que sus subordinados la hagan.»

El Sr. Varela propuso que se variase la parte del artículo, expresando que no se permitiera la crítica pública en el acto de la ejecucion, pudiendo hacerla despues de haber cumplido con sus disposiciones.

Quedó aprobada la adiccion en estos términos: «El oponer reparos á su ejecucion, ó el permitir que sus subordinados los opongan.»

Se leyó un oficio del Sr. diputado D. Miguel Busutil, en el que manifiesta haber recibido la circular de la convocatoria á Cortes extraordinarias; pero que hallándose físicamente imposibilitado de asistir, esperaba que las Cortes tuviesen á bien dispensarle de la concurrencia á ellas, ó cuando á esto no hubiese lugar se llamase al suplente. Se resolvió pasase este oficio á la comision de Poderes.

Continuó la discusion de las ordenanzas militares.

CAPITULO III.

De las circunstancias que han de preceder y tenerse presentes en la eleccion de los cabos y sargentos.

Art. 31. «La junta de elecciones para nombrar el individuo que debe optar á la plaza vacante en virtud de las propuestas anunciadas, se compondrá de todos los gefes del cuerpo y del capitán ó comandante de la compañía, y tendrá á la vista las hojas de servicio y filiaciones de todos los interesados, con la relacion general en que conste el lugar de preferencia que dió á cada uno la junta de calificacion al tiempo de los exámenes, así como cuantos informes fuesen precisos para asegurar la eleccion.» Aprobado.

Art. 32. «Las propuestas de sargento segundo se harán con igual formalidad, teniendo á la vista la relacion en que esten calificados los méritos de todos los cabos primeros del regimiento con sus respectivas filiaciones.

«Las vacantes de sargento primero se proveerán dando una plaza á la eleccion, y otra á la rigorosa antigüedad. Cuando ocurra el primer caso se juntarán del mismo modo el capitán y subalternos de la compañía, quienes harán la propuesta, teniendo á la vista las hojas de servicio de los sargentos segundos con la relacion en que esten clasificados los sueldos de cada uno.

El Sr. Valdés (D. Cayetano) fue de opinion que las vacantes de sargentos primeros se proveyesen por eleccion, y no por antigüedad, porque debiendo ser los de esta clase hombres muy aptos, no siempre los sargentos segundos mas antiguos reúnen las circunstancias que se requieren para ser primeros.

El Sr. Infante contestó que ademas de ser mucho estímulo el que los sargentos y demas clases pudiesen ascender, bien por antigüedad ó bien por eleccion, era preciso tener presente que los cabos primeros para ascender á sargentos segundos necesitaban tener bastantes disposiciones.

El Sr. Díez dijo que aunque los cabos primeros para ascender á sargentos segundos necesitaban de bastante doctrina, no todos los de esta clase reunian la suficiente para desempeñar el cargo de sargento primero, por lo cual convino con la idea del Sr. Valdés.

El Sr. Infante hizo presente que las Cortes habian aprobado un artículo, en que se previene que ningun cabo podrá ascender á la clase de sargento segundo sin estar dotado de honradez, y sin saber leer, escribir, contar y el catecismo de la Constitucion; y cumplidos este artículo era facil conocer que los sargentos segundos agorados de estas circunstancias podian desempeñar el cargo de los primeros.

Quedó aprobado el artículo.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 33. «Cuando en la propuesta para cabos primeros y segundos no esté comprendido mas que un individuo de la misma compañía en que haya ocurrido la vacante, y que los otros dos de la terna sean de otra, la junta dará la preferencia al que considere mas benemérito de los tres consultados.

Art. 34. « En las consultas de sargentos segundos, y las de sargentos primeros que pertenezcan por turno á la clase de eleccion, la junta podrá elegir á cualquiera de los de la terna que considere mas digno.

Art. 35. « Si se juzgase por alguno de los votantes útil ó conveniente examinar de nuevo á los individuos propuestos, podrá verificarlo, así como tomar con oportunidad las noticias necesarias para hacer acertadamente la eleccion.

CAPITULO IV.

De las circunstancias y reglas que han de tenerse presentes antes de pasar á la formacion de las propuestas de las subtenencias, tenencias y compañías de los cuerpos de infantería, caballería y batallones de zapadores.

Art. 36. « Las vacantes de subteniente, teniente y capitán se proveeran dando una plaza á la rigurosa antigüedad, y la otra á la eleccion.»

Art. 37. « En la de subteniente se observará ademas otra alternativa, conbiéndose una plaza á la clase de sargentos primeros, y otra á la de alumnos militares.

El Sr. Casas dijo que si en este artículo se tratara únicamente de asuntos militares, nada tendria que objetar; pero que en él se comprendian los derechos políticos de los españoles, y se concedia un privilegio exclusivo á una clase determinada, excluyendo las demas, lo que no era mas que establecer una ley parcial: que aunque estos establecimientos no fuesen aristocráticos, era bien sabido por la experiencia que pocos pobres tendrian proporciones para entrar en ellos, y no habia una razon para que los sargentos no fuesen admitidos, concediendo solo á los alumnos esta preeminencia, y no á los demas.

El Sr. Infante contestó que el día que se aprobase lo que proponia el Sr. Casas podria decirse que se habia acabado el saber en los ejércitos: que en el día se establecia con igualdad que los sargentos y los alumnos hubiesen de ocupar las vacantes existentes alternativamente; y que los primeros ni aun en los ejércitos de Napoleon habian tenido un campo tan abierto para los ascensos como el que aqui se les abria, y que por lo mismo no existia motivo alguno para considerarlos perjudicados en nada.

El Sr. Aillon manifestó que era preciso no perder de vista que la Nacion necesitaba oficiales instruidos para la guerra, y del mismo modo sargentos para el servicio; pero que tambien era preciso atender á la distincion cuidadosa que habia que dar á los que hubiesen de ascender á la clase de oficiales, ya fuese por los conocimientos teóricos ó por los prácticos, y que así no le parecian fundadas las observaciones del Sr. Casas.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el artículo.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 38. « Para que se llene este doble objeto, el teniente coronel mayor llevará una escala exacta de las vacantes que se provean, tanto en sargentos y en alumnos cuanto por via de eleccion y rigurosa antigüedad; y á fin de que lo prescrito en los dos artículos anteriores tenga su debido efecto, se propondrá para la primera de antigüedad un sargento primero, para la siguiente de eleccion un alumno, para la tercera por eleccion un sargento primero, para la cuarta por antigüedad un alumno, y así sucesivamente.

Art. 39. « El artículo anterior no tendrá efecto hasta que sean colocados los cadetes que existen ahora, así en los cuerpos como en los colegios, respecto á que debiendo continuar saliendo á subtenientes un sargento primero y dos cadetes, mientras que los haya de la última clase, este mismo orden hará que los sargentos primeros y cadetes opten por partes proporcionales á las subtenencias correspondientes á la antigüedad y á la eleccion.

Art. 40. « Las propuestas de subtenientes y tenientes que correspondan al turno de eleccion se harán por los gefes que se hallen presentes en los cuerpos, el capitán de la compañía en que ocurra la vacante y el número de capitanes, sacados á la suerte, que sea necesario para igualar con el de la compañía el de dichos gefes.

Art. 41. « Cuando el capitán de la compañía en que ocurra la vacante de subteniente ó teniente se hallare ausente á mayor distancia que la de ocho leguas, ó no pudiese por otro fundado motivo concurrir á la formacion de la propuesta, ó cuando estuviere vacante el empleo de dicha compañía, se procederá á hacer por la junta la consulta en los términos designados en el artículo precedente, con solo la diferencia que el número de los capitanes sorteados ha de ser entonces igual al de los gefes.

Art. 42. « Las vacantes del empleo de capitán que pertenezcan al turno de eleccion se propondrán por los gefes presentes en el cuerpo, y el número de capitanes sacados á la suerte que sea necesario para igualar al de aquellos.

Art. 43. « Las propuestas de los empleos de ayudantes primeros y segundos que siempre serán electivas, se harán en los mismos términos que se determinan en el artículo anterior para la de los capitanes que correspondan al turno de eleccion, con la diferencia de que para primeros ayudantes han de proponerse capitanes, y tenientes para segundos ayudantes.

Art. 44. « Las propuestas de los empleos de subtenientes, teniente y capitán correspondientes á la eleccion, así como las de los primeros y segundos ayudantes, se harán precisamente en los cinco primeros días de cada mes, para que se acompañen á los documentos mensuales que remiten á los inspectores generales los respectivos cuerpos, los

cuales podrán hacer á un mismo tiempo las propuestas de todos los empleos que hubiesen vacado en el mes anterior, siempre que no pasen de dos en cada clase; pero las resultas de los empleos que propongan no se consultarán hasta que hayan merecido aquellos la aprobacion de S. M.

CAPITULO V.

De las propuestas de capitanes y gefes hasta coronel inclusive.

Art. 45. « Las salidas á gefes y los ascensos en esta clase serán dos por eleccion y una por antigüedad, con exclusion del que no tenga la aptitud necesaria.

Art. 46. « Para salir á gefe y ascender en esta clase han de tenerse presentes los servicios, el valor, la adhesion á la Constitucion, y sobre todo la conducta irreprochable y aptitud de los candidatos.

Art. 47. « Las propuestas de gefes se harán por la junta de inspectores.»

Art. 48. « Esta junta propondrá al Rey por terna los empleos de la clase de gefes hasta coronel inclusive, bien correspondan á la eleccion, ó bien á la antigüedad.

El Sr. Cano manifestó que aprobado en este artículo podia resultar que no siempre recayese la eleccion en el mas antiguo de los oficiales propuestos en la terna para los empleos de la clase de gefes.

El Sr. Infante contestó que con solo la lectura del artículo 4.º quedaria satisfecho el Sr. proponente (*lo leyó*); pues por él se veian las circunstancias que se exigen para ascender á gefe; y que ademas el señor Cano debia suponer que acaso la junta de inspectores se encontrase con un capitán propuesto en la terna para ascender á gefe mas antiguo que los otros dos; pero que al mismo tiempo no tuviese la aptitud que se requiere para aquel empleo; por lo que seguramente la junta no debia atender solo á la antigüedad de este para elegirle, sino á sus circunstancias.

El Sr. Oliver dijo que en su opinion era preciso aclarar mas el artículo, pues no se expresaba en él quien habia de juzgar de la aptitud de los individuos que se habian de proponer para hacer la exclusion de la terna.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el artículo por 41 votos contra 39.

Art. 49. « Para asegurar el acierto de estas propuestas el inspector del arma en que ocurra la vacante formará bajo su responsabilidad un expediente instructivo con todos los datos que se requieren para que los demas vocales de la junta puedan dar su dictamen con el debido conocimiento.» Aprobado.

Art. 50. « A mas de las hojas de servicios y de los demas documentos que existan en las inspecciones por donde pueda venir en conocimiento de los capitanes y gefes que hayan de ser propuestos, servirán muy particularmente para llenar este objeto los resultados de la revista de inspeccion, que se han de pasar anualmente á todos los cuerpos del ejército por los respectivos comandantes generales de distrito, ó por otros generales que se nombren, y el concepto que tanto á estos como á los demas gefes á cuyas órdenes sirvan hayan merecido los candidatos.»

El Sr. Aillon se opuso á este artículo, manifestando que no le parecia suficiente cuanto se exigia en él para que la junta de inspectores pudiese juzgar con certeza del mérito y circunstancias de los candidatos, y que á los excluidos se les debia oír y examinar para conocer su aptitud.

El Sr. Infante contestó que la comision no podia aceptar para el efecto de la eleccion ningun otro medio mas de los que se habian en el artículo; porque de lo contrario aquella se haria un pleito ordinario é interminable: que ademas era preciso que el Sr. proponente no perudiese de vista que la hoja de servicios, extendida conforme estaba mandado ya en esta misma ordenanza, no era un documento vago é insignificante, sino la historia del militar, y que á ningun otro documento mejor que á este podia atenderse la junta de inspectores para hacer la eleccion.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el artículo.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 51. « Las propuestas de gefes se verificarán á pluralidad absoluta de votos.

Art. 52. « Al pasar la junta de inspectores las propuestas de gefes al Gobierno acompañará bajo su responsabilidad un extracto de las circunstancias de cada uno de los propuestos, conforme á lo prevenido en el art. 47.

Art. 53. « En el mes de Enero de cada año pasará la junta de inspectores al Gobierno una noticia de todos los capitanes, comandantes, tenientes coroneles y coroneles supernumerarios, si los hubiese, de todas las armas del ejército, á la que acompañará la relacion del concepto que cada uno le merezca.

Art. 54. « Estas noticias anuales servirán al Gobierno de guia para todos los ascensos de capitanes y gefes, y mas particularmente los que sean por antigüedad, que tambien ha de proponer por terna la junta de inspectores, expresando la aptitud de cada uno de los propuestos.»

CAPITULO VI.

Modo de hacer las propuestas del cuerpo de artillería.

Art. 55. « Las propuestas de los gefes de los escuadrones de artillería se harán en terna por la junta de inspectores; y las de los capitanes, ayudantes, tenientes y subtenientes de los mismos se harán igualmente en terna por la junta de gefes del departamento, quien la pasará

al inspector general del arma para elevarla á la resolución de S. M.

Art. 56. « Las propuestas de los cabos y sargentos de los batallones y escuadrones de artillería se harán bajo las mismas reglas y principios que se han presijado en el cap. 2.º de este título para los demas cuerpos del ejército.

Art. 57. « Cada seis meses se examinarán los doce subtenientes mas antiguos del cuerpo de artillería en los departamentos en que tengan su destino.

Art. 58. « El examen de que trata el artículo anterior, que ha de reducirse solamente á comprobar la instruccion de los expresados en la parte práctica y en el servicio del arma, en todos los casos se hará por una junta compuesta del jefe de escuela, que presidirá el acto, cuando no asistiere el subinspector, de los jefes del regimiento, y cuatro capitanes mas antiguos del mismo, de los demas gefes del departamento, y del profesor y ayudante de la escuela teórico-práctica. Estos últimos harán las preguntas que estimen convenientes, sin perjuicio de que los demas hagan tambien las que les parezca para su mayor satisfacción.

Art. 59. « La aprobacion ó desaprobacion será á pluralidad de votos, contrayéndose estos precisamente á la censura de aptos ó no aptos. Los que obtuvieren la primera optarán por antigüedad á las vacantes que ocurran de tenientes del cuerpo, y aquellos en quienes recayese la segunda no podrán ser ascendidos hasta que en los exámenes sucesivos acrediten su suficiencia.

Art. 60. « Sin embargo de lo prevenido en los artículos anteriores, los subtenientes mas antiguos cuando se hallen en campaña ocuparán las vacantes de tenientes, aunque no hayan sufrido el examen expresado.

Art. 61. « Los demas ascensos del cuerpo de artillería se proveerán por escala de rigorosa antigüedad, siempre que en los mas antiguos concurren las circunstancias prescritas en el art. 9.º de este título.»

El Sr. Galiano dijo que era indudable que los oficiales de artillería habian logrado sus ascensos por su aplicacion y talento, circunstancias que nunca habian olvidado; pero que tambien era cierto que muchos jóvenes que prometian mucho por sus talentos precoces, con el tiempo llegaban á atrasarse en aquellas mismas ciencias que habian estudiado, tocando á la ineptitud para ascender á otros empleos; y que pudiendo suceder esto no sabia por qué razon en el cuerpo de artillería se habian de dar los empleos por escala de rigorosa antigüedad; asi que opinaba no deba aprobarse el artículo.

F. Sr. Infante contestó que la razon de no exigirse exámen, ni atender á otras circunstancias para los ascensos en el cuerpo de artillería, como se hacia con los demas del ejército, era porque sufrían dos exámenes rigurosos: uno al ascender á subteniente, y otro para el ascenso á teniente; y por lo mismo que no habia ninguna razon por la que debiera alterarse en nada el orden establecido, aun cuando despues no tuviesen la aptitud necesaria para los demas empleos, lo que seguramente sucederia otras veces.

Despues de varias otras observaciones hechas sobre este artículo por algunos otros señores, se declaró suficientemente discutido, y quedó aprobado.

Se aprobaron los artículos siguientes:

CAPITULO VII.

Modo con que han de hacerse las propuestas en el cuerpo de ingenieros.

Art. 62. « Los empleos de subtenientes aspirantes al cuerpo de ingenieros se proveerán siempre por examen.

Art. 63. « Tendrán derecho á solicitar examen para estos empleos todos los oficiales, sargentos primeros de ejército, y los alumnos de las escuelas militares.

Art. 64. « Las tenencias del cuerpo de ingenieros se proveerán por examen en los subtenientes aspirantes á él, dando la preferencia en la escala de antigüedad por el orden de las notas que obtengan en dicho examen.

Art. 65. « Los demas ascensos en el cuerpo de ingenieros serán por escala de rigorosa antigüedad, siempre que en los mas antiguos concurren las circunstancias prescritas en el art. 9.º de este título.

CAPITULO VIII.

De las formalidades con que han de practicarse los sorteos de capitanes que han de concurrir con los gefes á la junta de propuestas.

Art. 66. « Cuando haya que proceder á sorteos de capitanes para la propuesta de una vacante de subtenientes, tenientes, capitanes ó ayudantes, el coronel ó jefe del cuerpo lo hará saber en la orden, presijando el dia en que ha de hacerse.

Art. 67. « Los capitanes del cuerpo, á excepcion de aquel en cuya compañía haya ocurrido la vacante, y de los que ejerzan funciones de gefes, se reunirán en casa del coronel, y se procederá al acto, introduciendo en una caja los nombres y apellidos de dichos capitanes, y en otra igual número de cédulas, todas en blanco, á excepcion de las que lleven la expresion *rotante*, y sean tantas como indique el número de los capitanes que sean necesarios.

Art. 68. « En segunda empezará el sorteo, sacando primero una cédula de la caja donde se hallan los nombres de los capitanes, y otra en seguida del sitio donde estan las bancas. El secretario hará estas extracciones, y el presidente leerá en alta voz los nombres conforme van sacando, cuidando de que el secretario anote la suerte que le quepa á cada uno.

Art. 69. « Aunque antes de concluir el sorteo de todas las cédulas haya salido el número de las designadas con la clausula de *votantes*, se continuaran las extracciones hasta el fin, para comprobar si se ha hecho

el sorteo con legalidad, ó ocurrido alguna omision involuntaria; en cuyo caso se repetirá y rectificará el acto, expresándolo asi en el acta.

Art. 70. « En caso de que por la separacion de batallones ó escuadrones, ó cualquier legítimo motivo, los capitanes no puedan asistir personalmente á este sorteo, no dejara de verificarse, observándose del mismo modo las formalidades ya prescritas.

Art. 71. « Los capitanes que saigan en el sorteo citado de los batallones ó escuadrones y compañías que no se hallen donde la plana mayor, concurrirán mediante el oportuno aviso á la formacion de la propuesta, lo mismo que los gefes de los mismos batallones y escuadrones, y el capitán de la compañía en que fuere la vacante, siempre que no se encuentren unos y otros á mas de ocho leguas del parage en que se verifique la propuesta; pero si estuvieren á mayor distancia, mandarán sus votos cerrados al coronel ó comandante del cuerpo en los terminos que se dirá mas adelante.

Art. 72. « Cuando alguno de los capitanes á quienes hubiere cabido la suerte de concurrir á las propuestas no pudiese por algun accidente extraordinario asistir á la junta ni remitir su voto, se suplira esta falta por otro capitán, sacado tambien á la suerte de los que se hallen con la plana mayor ó a sus inmediaciones.

Art. 73. « Todos los actos del sorteo de que tratan los artículos anteriores se celebrarán en casa del coronel, quien debe presidirlos, pudiendo concurrir á presenciarlos todos los gefes y oficiales que no esten de servicio.

Art. 74. « El resultado del sorteo se extenderá en el libro de actas que cada cuerpo ha de tener al intento, y que llevará y conservará en su oficina el teniente coronel mayor ó el que ejerza sus funciones, en los mismos terminos que manifiesta el modelo adjunto núm. 5.º, pasando al coronel ó jefe del cuerpo una copia autorizada del acta de cada sorteo, para que se una al expediente de la respectiva propuesta que ha de formar la junta.

CAPITULO IX.

Reglas que han de observarse en el ascenso de los capitanes adictos al E. M. en las propuestas de segundos ayudantes generales, y en el aumento de este cuerpo cuando las circunstancias de guerra lo exijan.

Art. 75. « Los capitanes de cualquiera arma ó cuerpo de que procedan, para el solo efecto del ascenso, estarán reputados, y concurrirán su lugar en la escala, en los mismos terminos que si no se hubiesen separado de ellos, verificándose sus salidas á gefe por iguales medios, y bajo las mismas reglas que se observen con los capitanes de sus cuerpos ó armas respectivas, á las que volverán en tal caso para continuar sus servicios.

El art. 76, que dice asi:

Art. 76. « Los empleos de segundos ayudantes generales se proporcionarán por la junta de inspectores, recayendo la propuesta en los comandantes de batallon ó escuadron de todas armas. Para ascender de comandante de batallon ó escuadron á segundo ayudante general será preciso tener dos años de comandante, desempeñando las funciones de su empleo sin ninguna interrupcion. La vacante se proveerá en la misma arma de que procedia el que la causa, á no ser que en las dos clases de primeros y segundos ayudantes generales hubiese el número que le estuviere señalado, en cuyo caso se pasará á la otra que la sigue en el orden de esta clase de reemplazos. Se mandó volver á la comision, previa una ligera discusion.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 77. « Los empleos de ayudantes generales se proveerán por antigüedad en los segundos ayudantes generales, precediendo propuesta en los terminos que se verifica en los cuerpos de ingenieros y artillería.

Art. 78. « Se exceptúa de la regla presijada en el artículo anterior el caso de aumentarse el número de ayudantes generales y de los segundos, cuando por las circunstancias de una guerra fuere preciso este aumento, pues en tal caso se proveerá en tenientes coroneles de las distintas armas la mitad del número de ayudantes generales que se aumentaren, y la otra mitad en los segundos ayudantes generales, mediante propuesta de la junta de inspectores, bajo las reglas prescritas en los arts. 79 y 80. Los empleos de segundos ayudantes que vacaren, ó el ascenso de los que hayan sido promovidos en la mitad de los ayudantes generales, y por el aumento que se haga, se proveerán en comandantes de batallon ó escuadron de las diferentes armas del ejército, como tambien en los tenientes coroneles que lo soliciten, y sean considerados aptos para este empleo.

Art. 79. « En caso de aumento en la clase de gefes y adictos se observará siempre la proporcion entre los de cada arma, segun las reglas que se fijan en el reglamento particular del estado mayor.

Art. 80. « La antigüedad en este cuerpo se contará por la fecha del Real despacho de nombramiento para cualquiera de las clases que lo compongan.»

CAPITULO X.

Del modo con que han de verificarse las elecciones de los cabos y sargentos, y las propuestas de las subtenencias, tenencias y compañías que correspondan al turno de eleccion.

Art. 81. « Las juntas de elecciones de cabos y sargentos y de propuestas de subtenencias, tenencias y compañías se anunciarán en la orden del dia, y en su consecuencia se constituirán en casa del coronel, que será su presidente.

Art. 82. « En caso de que alguno de los gefes ó el capitán de la compañía en que ocurra la vacante no puedan concurrir personalmente

á dichas juntas por hallarse enfermos ó á mayor distancia de 8 leguas; la junta de elecciones ó propuestas procederá á constituirse luego que el presidente haya recibido su voto por escrito.

Art. 83. « Constituida la junta del modo designado, y colocados los vocales por el orden de empleos y antigüedad de derecha á izquierda del presidente, abrirá esta la sesión, y será secretario con voto el teniente coronel mayor.

Art. 84. « El secretario principiará por extender en el libro de actas que cada cuerpo ha de tener al efecto, el objeto de la convocación de aquella junta. Pasará en seguida á leer la orden que se haya dado en el cuerpo para las propuestas de cabos y sargentos y elecciones de los mismos, con el acta del sorteo de los capitanes, en caso de que la junta se reúna para hacer propuestas de oficiales.

Art. 85. « Las hojas de servicio y sus notas, y los informes que se tengan acerca de las circunstancias y concepto de cada oficial, serán los documentos que la junta tendrá muy á la vista para fijar con todo pulso y detenimiento sus elecciones.

Art. 86. « Para llevar con método el acta de propuestas correspondientes á la elección, los cuerpos tendrán un libro destinado para las de los empleos de subtenientes, tenientes capitanes, primeros y segundos ayudantes, y otro para la de sargentos y cabos. El capitán de cada compañía ó el comandante de ella tendrá además otro en que vaya extendiendo las propuestas de cabos y sargentos de la misma, separando debidamente las hechas por elección de las propuestas de rigorosa antigüedad.»

CAPITULO XI.

De las votaciones en general.

Art. 87. « Después de examinados los documentos que han de servir á la junta de propuestas y elecciones para clasificar los consultados y los que hubiesen de proponerse, se procederá á declarar á pluralidad absoluta de votos si puede pasarse á la votación, ó si se necesitase de mayor discusión. En el caso último se volverá á abrir esta hasta que quede suficientemente aclarado el punto; y seguidamente se empezará la votación, extendiendo en el acta dicha circunstancia.

Art. 88. « Las votaciones se harán siempre por escrutinio secreto y á pluralidad absoluta de votos, y se empezará por el más moderno, continuando así hasta el presidente, que dará el último su voto.

Art. 89. « Los gefes que se hallen en los batallones ó escuadrones separados de la plana mayor, el capitán de la compañía de que sea la vacante que se haya de proponer, y los capitanes á quienes hubiese tocado la suerte de concurrir á la junta que se encuentren en igual caso que los primeros, remitirán por escrito sus votos, siempre que estén á mas de 8 leguas del punto en que hagan sus propuestas, y las dirigirán con oficio al coronel ó gefe que mande el cuerpo en tres cédulas cerradas, en que este designado bajo su firma el sugeto á favor de quien vota, y el lugar que da en la terna á cada uno de los propuestos.»

Se suspendió esta discusión por la llegada de los Sres. secretarios del Despacho.

El Sr. secretario de la Gobernación de la Península dijo: El Gobierno viene á manifestar á las Cortes las causas que han influido en los males que experimenta la patria, y los remedios que en su concepto es conveniente aplicar para extirparlos. Las Cortes tendrán la bondad de oír una breve exposición que al efecto ha formado el Gobierno.

En seguida ocupó la tribuna el Sr. secretario del Despacho, y leyó un discurso, en el que entre otras cosas se decía lo siguiente: « Conocer las causas que han conducido al pueblo español al estado en que se encuentra, y el proponer los medios de evitar los males que se experimentan, es el objeto de esta narración. Antes de entrar en la aprobación de los recursos es notorio á las Cortes que el Gobierno ha tenido el honor de reclamarlos para hacer frente á las urgentes necesidades de la patria. La noble impaciencia que las Cortes han manifestado al exigir la noticia de las causas que se van á describir, y el zelo que anima á los dignos representantes de la Nación, es para el Gobierno de S. M. el más seguro garante de la confianza que se merecen las Cortes extraordinarias. El trazar el cuadro del estado de la Nación, designar las causas de los males que experimenta, y los remedios que deben aplicarse para su destrucción, es una empresa árdua y difícil: por otra parte la muchedumbre de negocios que están á cargo del Gobierno, por lo arduo de las circunstancias le ha impedido el detenerse en este asunto tanto como era de desear; así que, las Cortes mirarán con indulgencia esta sencilla exposición, y tendrán presente la precipitación con que está formada; y si en ella no están llenos sus deseos, confía en que el Congreso suplirá las faltas involuntarias que contenga.

« Toda mudanza política de Gobierno va acompañada de agitaciones más ó menos violentas, según los intereses que en ellas se chocan. No hay duda que en la que ha acaecido en España con el sistema constitucional, han existido causas generales ó inmediatas que están al alcance de todos, y á que las Cortes con su zelo han aplicado el remedio necesario. Además existen otras disminuidas de la ignorancia y pobreza de algunos pueblos, del influjo del clero secular y regular, de muchos magistrados y autoridades municipales que han dejado apagar el espíritu público, de algunos gefes de la guardia real que se han separado de sus deberes, de las intrigas de los extranjeros, y finalmente del influjo que algunas personas y corporaciones han tenido en los pueblos ignorantes, habiéndoles hecho recibir la funesta semilla del descontento; y de aquí resulta el que un pueblo dotado de un hermoso natural se resiente de ciertos vicios muy perjudiciales.

« Las Cortes elevaron la educación pública al grado que se debía, dictando al efecto medidas acertadas y fuertes para desarraigar el mal

de la ignorancia; pero por causas bien conocidas no se han logrado los efectos que debía producir aquella. Los errores económicos de muchos años, la rapacidad del Gobierno de seis años consecutivos, el estado de nuestro comercio é industria por los acontecimientos de nuestras posesiones de Ultramar, y otras muchas causas han reducido un número considerable de personas á la indigencia no teniendo en que emplearse. Los malvados, cuyo designio era reducir nuestra Nación á un vasto cementerio, han sabido seducir con preocupaciones á muchos, que ya por necesidad ó por engaño se han alistado en las filas de la rebelión para proporcionarse de este modo el medio de mantener sus familias.

« Las Cortes con mucha sabiduría, y dirigidas por un principio de justicia, moderaron las contribuciones eclesiásticas, y redujeron á la igualdad legal las demás contribuciones y franquicias. Los eclesiásticos acostumbrados á tener bastante consideración é influencia en la sociedad, considerados como los reguladores de la opinión, y como los hijos predilectos de los pueblos, si bien no se declararon contra el sistema constitucional, no miraron con indiferencia el ver disminuir sus comodidades. Devorados de la sed de venganza concibieron el horrible plan de destruir el sistema constitucional; y valiéndose del influjo que tienen en el pueblo sencillo, hicieron aparecer la ley fundamental como enemiga de nuestra religión santa. La combinación de este plan con otros no menos inicuos ha contribuido en gran manera á la existencia de los males que experimentan algunas provincias de la Península.

« Algunos magistrados no han correspondido como debían en el desempeño de su obligación; y este es uno de los puntos que debe llamar la atención de las Cortes, habiendo el Gobierno sometido á la deliberación de las mismas el código de procedimientos, á fin de evitar los males que pueden haberse originado por esta falta. En algunos pueblos las autoridades municipales han trabajado y trabajan con el mayor esmero en el desempeño de sus funciones; pero no así otras, las cuales no dan la influencia que deben al comercio y á la industria, no llenan las sagradas obligaciones que la Constitución les impone; y algunas han contraído la costumbre de resistir las órdenes que se les comunican, retardando todo lo posible su cumplimiento. De aquí nace el poco fomento de la prosperidad pública; la tardanza de la organización de las milicias locales; y lo que es más la indiferencia con que miran los daños que causan las bandas de facciosos en las poblaciones que ellas mismas administran. Muchas veces se les ha querido despertar con crecidas multas de la spona en que yacían; pero su sueño era aun más pesado, y de nada ha servido esta medida. Los empleados deben llamar la atención de las Cortes, pues entre ellos hay hombres poco adictos al sistema y tibios en el amor á la patria; y es indispensable que para ser tales empleados reúnan además de su aptitud y talento para el desempeño de sus destinos adhesión al sistema constitucional. Muchos gefes de la guardia Real han influido considerablemente en esta, induciendo en el corazón del soldado una lealtad mal entendida y la rebelión más escandalosa, intentando dar á Madrid un día de llanto y luto, que supo convertir en día de honor y gloria la heroica guarnición y milicia local. No por esto desistieron de su empeño los enemigos de la patria, y considerando la disminución de fuerzas del ejército español, siguieron conspirando con más tenacidad en su plan, procurando inspirar la desconfianza en los buenos españoles, poniendo en el estado en que se encuentra la administración pública, protegiendo su incomunicación; y de aquí ha nacido el que las autoridades encargadas de su régimen y gobierno se hayan visto precisadas á adoptar medidas que exige la imperiosa ley de la necesidad. En algunas provincias se han sufrido las tropelías de bandidos enemigos del altar y del trono que cometen toda clase de robos y vejaciones de toda especie, con el intento de aumentar el desorden y la desconfianza. Para evitar estos males es indispensable que las Cortes proporcionen los recursos que el Gobierno ha pedido en los informes de los secretarios del despacho de la Guerra, Hacienda y Marina, que son los recursos de hombres y dinero que ha habido necesidad de reclamar.»

Después de otras varias reflexiones pasó el Sr. secretario del Despacho á leer otra relación de los remedios que en concepto del Gobierno debían aplicarse á los males que aquejan á la Nación. En esta se expresaban las siguientes medidas, que en sustancia son como siguen:

Primera. Para evitar todo motivo de queja en los eclesiásticos se procederá á fijar la suerte del clero.

Segunda. Las cantidades que de las rentas de los prelados eclesiásticos extrañados del reino se les asignare, serán á prudencia del Gobierno, el cual procurará que siendo suficiente para su manutención no sirva para el fomento de facciosos.

Tercera. Podrá el Gobierno extrañar de sus respectivas diócesis á los prelados, curas párrocos y demás eclesiásticos que con arreglo al art. 1.º del decreto de 29 de Junio último, hubiesen sido separados de sus ministerios ó recogidos sus licencias.

Cuarta. También podrá el Gobierno trasladar de una provincia á otra á los empleados ó cesantes que tuviese por conveniente.

Quinta. Perderá las dos terceras partes de su haber cualquiera que sea el motivo por que lo perciba toda persona que estando el pueblo de su residencia invadido por facciosos no se presente á perseguirlos, siempre que aquel se ponga en defensa.

Sexta. El pueblo que siendo acometido por un número de facciosos igual á la tercera parte de su vecindario no se defendiere, será obligado á mantener la fuerza militar que se destine para ocuparla.

Séptima. Las autoridades locales que no diesen aviso á las superiores de que los facciosos están en su recinto, serán multadas por los ge-

ses militares con arreglo á las circunstancias, gravedad y trascendencia de la culpa.

Octava. El Gobierno podrá suspender á propuesta de los gefes políticos á los ayuntamientos, reemplazándolos con individuos que hubiesen sido de ellos en cualquiera de los años anteriores.

Novena. Que se declare llegado el caso prevenido en el art. 301 de la Constitución, y suspendidas las formalidades para el arresto de los delincuentes, con respecto á los facciosos y demas personas que conspiran contra la misma Constitución.

Décima. A fin de indemnizar los daños y perjuicios que causasen los enemigos de la Constitución en las causas que se les siga, tendrán la responsabilidad pecuniaria mancomunadamente para resarcimiento de los perjuicios causados á tercero.

Undécima. Para inspirar confianza á los pueblos respecto de los funcionarios públicos encargados de ejercer la administracion de justicia, mandarán las Cortes abrir una visita de los expedientes de las propuestas hechas por el consejo de Estado, autorizándose al Gobierno para devolver las que no se encuentren arregladas á lo que previenen los decretos de Cortes en esta materia.

Duodécima. Por el término que estimen las Cortes quedará autorizado el Gobierno para remover y reemplazar en propiedad y personalmente á los jueces militares.

Décimatercia. El Gobierno quedará autorizado con el mismo objeto para reemplazar con persona que reuna las cualidades necesarias aunque no sea cesante, al empleado que pertenezca á la magistratura y no cumpla con su obligacion.

Décimacuarta. Todo funcionario público y empleado civil ó militar que se niegue á admitir el destino que le diere el Gobierno, quedará privado del que anteriormente tenia, y es inhabilitado para obtener otro; y si fuere militar se le recogerán sus despachos.

Décimaquinta. Con objeto de fomentar el espíritu público se crearán sociedades patrióticas reglamentadas de modo que sean de pública utilidad y se precava el extravío de la opinion.

Décimasexta. Con el mismo objeto se procurará que en los teatros se hagan representaciones que inspiren amor á la moral y al ejercicio de las virtudes cívicas, y que conduzcan al amor de la patria y de la gloria.

Décimaséptima. Se dará un testimonio solemne de gratitud á la heroica milicia nacional, guarnicion y gefes militares de esta corte, que se presentaron á defender las libertades patrias el dia 7 de Julio, haciéndose extensiva á los individuos del ejército permanente, milicia activa y local, y demas personas que hayan dado pruebas positivas de adhesion al sistema constitucional.

Décimoctava. Por último el Gobierno desea y espera de las Cortes que adopten todas cuantas medidas les sugiera su particular zelo y amor al bien público.

Concluida esta lectura dijo el Sr. secretario que en cuanto á la medida 17 presentaria un proyecto separado.

Se acordó que pasase la exposicion á una comision especial que se nombraria al efecto, y que se imprimiese con urgencia.

El Sr. Galiano: Dabo manifestar á las Cortes que en el discurso de las mismas contestando al de S. M. nos hemos comprometido solemnemente á votar las sumas necesarias para la manutencion de las tropas y el aumento del ejército. Siendo así que este objeto es de primera necesidad, cualesquiera que sean los males que nos aquejan, que para salir de ellos necesita la Nacion estos recursos, y que es indispensable proporcionarlos al poder ejecutivo; me parece que podria procederse desde luego á entrar en esta discusion, y á votar dichos recursos, estando acorde la peticion del ministerio con el interes de la patria y con el buen zelo que debe animar á todos los representantes de la Nacion española.

El Sr. Canga dijo: Los deseos del Sr. preopinante estan cumplidos. La memoria que acaba de leerse dimana de una proposicion que hicieron varios Sres. diputados: ahora la comision encargada de este asunto debria presentar al Congreso los resultados de sus deliberaciones, y dentro de poco tiempo entraremos en la discusion de este interesantísimo asunto.

El Sr. Ferrer (D. Joaquín) manifestó que habia que imprimir la nota de los estados de la memoria de la secretaria de Hacienda, lo cual retardaria algo este asunto; pero que sin embargo la comision procuraria concluirlo cuanto antes fuese posible.

El Sr. Argüelles: Me parece que la idea del Sr. Galiano no está en contradiccion con la que ha manifestado el Sr. Canga. De manera ninguna puede ser un obstaculo la discusion del dictamen de la comision de Hacienda sobre este asunto, para votar los pedidos que ha hecho el Gobierno: por lo mismo apoyo la idea del Sr. Galiano, y suplico á S. S. se sirva fijar la proposicion.

El Sr. presidente: La comision de Guerra ha presentado sus trabajos á la mesa: no se han leído porque se esperaba la venida de los Señores secretarios del Despacho; y ya que se ha verificado esto se procurará que se verifique la lectura del informe de dicha comision, y mañana se entrará en su discusion.

El Sr. Tejeiro: Me parece que abrazando las diferentes proposiciones presentadas por los Sres. secretarios del Despacho, está la mesa en el caso de nombrar varias comisiones para que examinen estos asuntos.

El Sr. Surra pidió que se leyese el art. 342 de la Constitución; y en seguida manifestó que habiendo pedido el Gobierno á las Cortes recursos extraordinarios, era preciso que propusiese asimismo el modo de sacar estos recursos, pues que de otro modo nada se adelantaria.

El Sr. secretario de Hacienda: En la exposicion que he tenido el ho-

nor de presentar á las Cortes he hecho presente lo que acaba de manifestar el Sr. Surra. Consiguió ante á esto he propuesto como contribucion que debe imponerse para cubrir la cantidad que he creido necesaria para atender á las obligaciones de del momento, la inscripcion en el gran libro de 65 millones, añadiendo que me reservaba hacer presente á las Cortes los arbitrios que podian destinarse para pagar estos réditos y para el fondo de amortizacion. He creido que con indicar la primera parte ya habia hecho lo que me correspondia; si no es así, estoy pronto á proponer los arbitrios.

El Sr. Canga: Yo creo que está satisfecho el deseo del Sr. Surra con lo que acaba de manifestar el Sr. secretario del Despacho. Es indispensable que el Congreso entre en el examen de la cantidad extraordinaria que se pide; despues se tratará del modo de cubrirla. Las Cortes, tomando en consideracion los gastos necesarios, determinarán las cantidades que hay que decretar. Este es el primer debate en que tenemos que entrar, y luego tratar del modo de cubrirlas.

El Sr. Ferrer (D. Joaquín) manifestó que era indispensable que las Cortes se ocupasen de estos gravísimos asuntos separadamente, porque no solo se trataba de pedir hombres para el reemplazo del ejército, sino dinero para sostenerle, y por el ministerio de Marina otra cantidad para atender á las necesidades de este ramo: no pudiéndose calcular á cuanto pueden ascender los gastos de todo lo que se pide, é menos que no se diesen bases ciertas de lo mismo que se pedia.

El Sr. Iturriz manifestó que el Gobierno habia presentado el tipo de la cantidad que pedia, por el cual se podia calcular lo mismo que deseaba el Sr. preopinante, y que la comision debiera ocuparse inmediatamente en proponer lo que estimase necesario respecto al subsidio total que se pedia.

El Sr. presidente manifestó que no habia discusion en la actualidad, y que si los Sres. secretarios del Despacho no tienen que hacer presente alguna otra cosa, se podian retirar.

El Sr. secretario de la Gobernacion de la Península contestó que el Gobierno por ahora nada tenia que hacer presente.

Se leyó el dictamen de la comision de Guerra acerca del informe del Sr. secretario de este ramo, en el cual opinaba por último que se concediesen al Gobierno para el reemplazo del ejército permanente 29,973 hombres y una remonta de 7083 caballos. Se mandó quedarse sobre la mesa, y advirtiendo el Sr. presidente que mañana se discutiria, y en seguida las ordenanzas del ejército, levantó la sesion á las tres.

Un periódico de esta corte publica hoy un párrafo demasiado interesante para que no lo copiemos literalmente. Dice así: «Una cosa muy respetable de esta capital ha recibido ayer un correo extraordinario, despachado por una de las principales casas de comercio de Paris el dia 4 á las cinco de la tarde, con el encargo de que compre por su cuenta inscripciones del empréstito de España. *Emprendemos esta negociacion*, dice la carta, *porque sabemos por un conducto siempramente seguro que las potencias aliadas no piensan en tubar con las armas la tranquilidad de la Península.*

« Otro correo extraordinario ha llegado esta noche que salió de Paris en la del 5 al 6. Trae los periódicos de los dos dias últimos; pero ninguna noticia contienen digna de publicarse, á no ser que quisiésemos gastar el tiempo y desperdiciar el papel en reinos de las absurdas mentiras que publica los ultras acerca de las victorias del ejército de la fe. Una carta traida por dicho correo asegura que el 5 se recibió en Paris un extraordinario de Viena con la noticia de haber llegado á aquella capital el lord Wellington, y de haber tenido inmediatamente una conferencia preliminar, en la cual se dice declaró rotundamente que su Gobierno se opondria por todos medios á cualquier intervencion armada contra la península. El autor de la carta añade: «Todo otro lenguaje seria incompatible con el honor y la gloria de aquel general, interesado personalmente en que la Península conserve la independencia y que él le ayude á conquistar en otro tiempo mandando sus ejércitos.»

Extracto de noticias sacadas de los periódicos de Cataluña.
Alcanzan hasta el 5 inclusive. Aun no se han empezado las operaciones en grande. «En el cuartel general nadie, nadie sabe nada, y diz que ya no se pregunta, sino que se para el oído á ver si dicen de frente ó por el flanco: La lentitud presente es la del leon que se prepara al combate, y que desea hacer mucho en pocos dias.»

Comandancia militar de la provincia de Tarragona.—El comandante militar de Reus me dice con esta fecha lo que copo: «Tengo la satisfaccion de poner en noticia de V. S. la derrota sufrida por los facciosos en la villa de Vifols é inmediaciones de esta en el dia de ayer, y la pérdida de muchos muertos y heridos, fusiles, lanzas, casaca de guerra, caballerias y municiones: todo lo que detallaré hoy y tan luego como los señores oficiales que tuvieron mando en la accion me pasen los partes.—Y me apresuro á comunicarlo á V. S. para su debido conocimiento y demas efectos convenientes, y al momento que reciba los pormenores los remitiré á V. S. con urgencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Tarragona 1.º de Octubre de 1812.—Por ausencia del Sr. comandante general.—El gefe de estado mayor de la division Francisco Bonet.—Sr. general en gefe del ejército de operaciones de Cataluña.»

«Decíase haberse presentado Claudio en Berpa con 10 ó 12 soldados extranjeros, anunciando que para el 7 del corriente llegarán allí muchas tropas de otra nacion. El proyecto de quinta de los Escuderos regentes ha sido muy mal recibido en la montaña, y muchos de los facciosos jóvenes se han presentado al indulto en Solient. Se sabe que con poco que se auxiliase á la Cerdeña se levantaria en ella una terrible anti-faccion liberal.»

Mes de Agosto de 1822.

De Tarragona escribian con fecha de 9 de Setiembre haber sido rechazados los facciosos que intentaron atacar á Reus: de Berga, con la misma fecha, que los facciosos comenzaban á decaer de año por no ver llegar los 750 franceses que Eroles les habia prometido para el mes de Setiembre: de Figueras el 1.º de Octubre que Misas, Maiavila, el ex-mayor de Rosas y Burjó, que tantos daños han hecho en el Ampurdán, habian salido de aquel territorio en la noche del 28 de Setiembre, dirigiéndose hácia Olot.

Publican los periodistas los pormenores de la accion de Arenys de Mar (véase la gaceta del 5). Misas con 1600 hombres, y Anton con su horda se dirigian sobre Vich con apariencias de hostiizar á aquella ciudad; pero quedaron bien escarmentados en su temeraria empresa, pues tuvieron muchos heridos, 18 muertos, y se les cogieron nueve caballos, varias armas y una caja de guerra. El famosísimo Anton con 60 de los suyos fue perseguido por unos pocos españoles é italianos; pero en la carrera quedaron estos vencidos, porque no hay quien gane á Anton á correr.

Los periodistas ingleses continúan defendiendo la causa de España; pero tampoco falta entre ellos quien imagine planes, no tan fáciles de realizar como se figuran. El *Courier*, que es el *Non plus ultra* de todos los *ultras*, continúa siendo acérrimo defensor de la esclavitud de España, y enemigo irreconciliable del régimen constitucional; pero otros periodistas impugnan sus doctrinas y lenguaje. El *Morning-Herald* se expresa últimamente en los términos siguientes: «Siempre se ha dicho que de la libertad de imprenta saca mas ventajas el Gobierno que el pueblo, porque el lenguaje en que se expresan los periódicos nunca puede comprometer á aquel con las naciones extranjeras, en lugar de que cuando no hay libertad de imprenta se puede presumir que el Gobierno habla en cada uno de los periódicos. Sin embargo, sucede comunmente que cuando la imprenta es libre, algunos periódicos gozan de la proteccion especial de los ministros; y en este caso pueden comprometerlos, porque se les considera como el eco de sus pensamientos.»

«¿Largo qué debemos pensar del lenguaje de un periódico ministerial inglés, que trata á los españoles de traidores, rebeldes y anarquistas, habiendo un embajador español en Inglaterra?»

«Nos parece que este periódico y otros que hablan en los mismos términos no expresan realmente el modo de pensar de los ministros ingleses; porque ¿cómo es posible suponer que teniendo presente la protesta de lord Castlereagh contra las doctrinas que expusieron las potencias del Norte cuando ocuparon últimamente la Italia, hayan podido abandonar sus compañeros el principio que dirigió entonces la conducta de aquel ministro?»

También el *Courier* presenta en el día uno de aquellos fenómenos, que admiran tanto mas cuanto menos se conocen sus causas. El 27 de Setiembre se atreve á dar un recio ataque al Emperador Alejandro y á la santa alianza. Dice pues así: «En párrafo de Viena contienen los periódicos de Bruselas las listas de los agentes diplomáticos que ya se hallaban en aquella capital. La Rusia es la mas formidable bajo este aspecto. ¿Indicará esta ostentacion de superioridad numérica una preeminencia política por parte de esta potencia? Ciertamente parecerá disculpable este acto de vanidad del Emperador Alejandro, si se reflexiona que estando sus aliados sujetos á sus órdenes, le permiten sin duda creer que él es autócrata de la Europa como lo es de Rusia.»

El *Morning-Chronicle* no pasa al *Courier* este modo de explicarse, y dice: «El párrafo del *Courier* en que supone que los Suberanos aliados son dóciles á las órdenes del Emperador Alejandro nos ha causado un gusto imponderable. Apenas podíamos dar asenso á lo mismo que estábamos leyendo. ¿Cómo! El periódico semi-oficial del Gobierno inglés ataca al Emperador Alejandro y á la santa alianza! Esto es ya un buen pronóstico para el nuevo Congreso, y en efecto vemos cierto indicio de que se adoptará un sistema político mas analogo al que conviene á la Inglaterra. ¿Sus aliados dóciles á sus órdenes! ¿Y sabe el *Courier* por qué? Bien quiséramos que nos diera algunas explicaciones sobre este punto; mas como parece que al fin la santa alianza encontrará en su seno alguna oposicion, es muy posible que cuando menos se piense nos hallemos con las deseadas explicaciones.»

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Hacienda.

Por el art. 11 del decreto de las Cortes de 27 de Junio último se dispone que los títulos de todos los empleados públicos, excepto los militares, se han de extender en el papel de los sellos que el mismo artículo especifica; y con el objeto de que esta disposicion tenga ampliamente todos los resultados benéficos que se propusieron las Cortes en obsequio del tesoro público, se ha servido resolver el Rey con respecto al ministerio de mi cargo y sus dependencias:

1.º «Que todos los funcionarios y empleados á quienes comprende la determinacion de las Cortes, ya sean de nombramiento anterior á la fecha de aquel decreto, ó ya posterior á su publicacion, se hallan en el caso de pedir sus títulos, ó renovar los que tuvieren, si no estuviesen extendidos en el papel del sello correspondiente conforme á lo determinado.

2.º «Las traslaciones de empleados á servir en diferentes puntos, aunque esten en el orden de sus respectivas escalas, motivarán la expedicion de nuevos títulos, que deberán procurarse los interesados, sin cuyo requisito no serán reconocidos como tales.» De orden del Rey lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque. Madrid 16 de Setiembre de 1822.

Estado general de ingresos y distribucion correspondiente al citado mes.

En la pagaduría general.		Rs. vn.
Existencia en fin de Julio en libranzas.....		7.290,444
Ingresos.		
Recibido en Agosto en libranzas de tesorería general.		8.800,000
		16.090,444

Distribucion.

A secretarías del Despacho de Hacienda por alcances.....	95,488..17	} 6.632,999..28½
A contaduría mayor de cuentas id.....	97,206..14	
A tesorería general id.....	330	
A contaduría general de valores para gastos.....	3,000	
A la de distribucion a cuenta.....	111.. 3	
A las de Ultramar para gastos.....	1,000	
A la de ordenacion de cuentas por sueldos.....	5,066..22	
A la comision de liquidacion de atrasos á cuenta.....	3,242..31	
A la central de provisiones para gastos.....	600	
A la de cuentas de ingleses y portugueses á cuenta.....	5,667.. 1	
A la de examen de cuentas de consulados id.....	5,342.. 9	
A diferentes empleados en comision id.....	44,077.. 3	
A cesantes y jubilados id.....	166,465	
A emigrados de Ultramar id.....	22,066	
A cargas de justicia de correos.....	666..22	
A viudas del Monte de Oficinas, á cuenta de alcances.....	80,149..18	
A las de la fabrica de cristales id....	3,461	
A pensiones id.....	72,725..15	
A obras de edificios de la Hacienda.	2,500	
A imprevistos.....	473,379..17	
Al préstamo de 22 de Noviembre de 1821.....	2,229.. 7	
Al extranjero de 200 millones de reales.....	756,900	
Al nacional de 341.8800 rs. por una mensualidad.....	1.782,372..19½	
Recibido á los comisionados de la pagaduría general en las provincias en 1, 2 y 3 de Agosto para pago de atenciones de Julio.....	3.008,953	
Existencia en 31 de Agosto.....	9.457.444.. 5½	
En resguardos de la direccion de Hacienda pública.....	1.502,466..15	
En libranzas.....	7.747,402..18½	
En dinero y recibos sin formalizar..	207,575.. 6	
Igual.....	9.457.444.. 5½	

Nota. De la existencia en libranzas se han dirigido á los comisionados en las provincias en los dias 5, 6, 7, 9 y 11 del actual por valor de 2.263,398 rs. vn. para atenciones de meses de Agosto.

Madrid 30 de Setiembre de 1822. El interventor general Manuel Lopez Hernandez.

El capitán del puerto de Vigo participa con fecha 5 del corriente al ministerio de Marina, que el día anterior habia fundado en el mismo, procedente del de Cádiz, la corbeta de guerra *Aretusa*, al mando del teniente de navío de la armada nacional D. Manuel Funes, con el objeto de hacer en dicho buque algunas pequeñas obras para continuar su comision.

ANUNCIOS.

Continúa el catálogo de esta imprenta Nacional.—Fourcroy, sistema de los conocimientos químicos, 10 tomos, 4.º á 150 rs. en papel, 220 en pasta y 170 en rústica: tomos sueltos á 17 rs.—Francoeur, tratado de mecánica elemental, 8.º marquilla, á 47 rs. en pasta y 24 en rústica.—Gabriel Alonso de Herrera, agricultura general, adicionada por la sociedad económica matritense, cuatro tomos, 4.º á 84 rs. en papel, 108 en pasta y 88 en rústica.—Gali, fracturas de la rótula, 4.º marquilla, á 30 rs. en papel y 38 en pasta. Idem finos á 36 en papel y 44 en pasta. (Se continuará.)

Exposiciones leídas á las Cortes extraordinarias por los Sres. secretarios de Estado y de los Despachos de Hacienda y Guerra en la sesion pública de 8 de Octubre de 1822, impresas de orden de las mismas. Hállanse de venta en la librería de Antoran.

Nota. En la gaceta del 22, col. 1.ª, lín. 41 y 42, en donde dice «se reduce á cantidad» asignadas y cantidades facilitadas, y luego resultaba el déficit, léase «se reduce» sobre las cantidades asignadas y las cantidades facilitadas de lo que resultaba el déficit.»